



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley N° 1678/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo**, por el que se propone promover el traslado de la Estela de Raimondi, del Museo Nacional de Arqueología, en la ciudad de Lima al Museo Nacional de Chavín, situado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 27 de junio de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, Alejandro Cavero Alva y Cheryl Trigozo Reategui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 1678/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de abril de 2022. Posteriormente, el 13 de abril de 2022, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **única comisión dictaminadora**, adonde ingresó para su estudio y dictamen.

Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021". Del mismo modo, el proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Antecedentes parlamentarios

No se encontraron antecedentes parlamentarios similares a esta iniciativa en este periodo parlamentario ni en anteriores hasta el año 2000.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1678/2021-CR contiene tres artículos, que se abordan a continuación:

"Artículo 1. - Objeto de la Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVÍN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

La presente Ley, tiene por objeto establecer medidas de promoción, a fin de lograr el traslado de la Estela Raimondi, del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú ubicado en la ciudad de Lima, al Museo Nacional de Chavín, situado en el distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash, en condiciones que aseguren su debida instalación y conservación.

Artículo 2. - De la promoción.

El Gobierno Regional de Ancash, dispone a través de sus instancias competentes en Cultura y Turismo, la realización de actividades promocionales, a fin que la sociedad Ancashina en su conjunto, conozca la relevancia de La Estela Raimondi como obra maestra de la Cultura Chavín, y el impacto turístico de su retorno al Museo Nacional de Chavín.

Los gobiernos locales, en el marco de sus programas municipales de Cultura y Turismo, o los que hagan sus veces, desarrollan acciones de comunicación sobre el impacto regional del retorno de la Estela de Raimondi, en el ámbito cultural y turístico.

Artículo 3.- Entidades responsables.

El Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Ancash, y los gobiernos locales competentes, coordinan las actividades de promoción, y las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú: numerales 17 y 19 del artículo 2 y el artículo 21.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República: literal a del artículo 35 y el artículo 70.
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- ✓ Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria.

Política de Estado y Agenda Nacional:

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

Normas convencionales

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: literal a) del numeral 1 del artículo 15.
- ✓ Observación general N°21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU: artículo 27

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los museos como espacios para la realización de los derechos culturales

El término museo proviene del griego *moyseïon*, referido inicialmente al lugar dedicado a las musas —divinidades inspiradoras de las artes y áreas del conocimiento— en la Grecia antigua, que fue dejando su sentido ritual y religioso para denominar a un tipo de lugar relacionado al conocimiento laico. Desde el *museïon* fundado por Ptolomeo II en Alejandría en el 285 a.C., los museos han pasado paulatinamente de ser espacios exclusivos de las élites, que funcionaban como dispositivos que reproducían la desigualdad social, al reservar el conocimiento de la época para ellas y en torno a este construir una identidad/alteridad con respecto a las clases populares excluidas y dominadas, a constituirse en espacios abiertos, inclusivos, democratizadores del conocimiento y que juegan un rol importante en la efectiva realización de los derechos culturales.

Sin embargo, en su proceso de transformación, su apertura social recién se acelera en los últimos siglos; primero con el papel de los museos en la formación de las identidades nacionales a partir de que desde fines del siglo XVIII la institución del Estado-nación se difunde en todo el mundo, pero muy especialmente en la segunda mitad del siglo XX, cuando luego de la Segunda Guerra Mundial se realizan profundas reflexiones sobre el significado y la importancia de la cultura, la diversidad cultural y los derechos culturales en una sociedad posguerra más justa y equitativa. Reflexiones que tuvieron un campo de especial productividad en los organismos multilaterales —sobre todo en la ONU—, desde donde se generó a partir de entonces una gubernamentalidad transnacional expresada fundamentalmente en una normativa, vinculante en muchos casos y que ha influenciado también en los cambios de las legislaciones nacionales.

El Consejo Internacional de Museos (ICOM), “una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)... [y] reconocida como entidad de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”¹; surge precisamente en esa coyuntura, en 1946. El ICOM ha cumplido un papel importante en la generación de normas profesionales y deontológicas de las actividades de los museos², vinculantes para las entidades museísticas afiliadas directamente; que han sido asumidas como principios e indicaciones por otras no afiliadas, o que han sido referencia para legislaciones nacionales. En el caso peruano, recién en diciembre del 2021 el Ministerio de Cultura presentó un anteproyecto de Ley General de Museos, en que se toman varios de los principios y recomendaciones del ICOM y que aún se está discutiendo a nivel de documento de trabajo con la comunidad museística, antes de ser enviado al Congreso.

¹ CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Estatutos. Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria, el 9 de junio de 2017 (París, Francia). Artículo 1, Apartado 2.

² Código de Deontología del ICOM para los Museos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

En la última versión del estatuto del ICOM (2017) se da la siguiente definición de museo:

Un museo es una institución permanente sin fines de lucro al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, transmite y expone el patrimonio tangible e intangible de la humanidad y de su entorno para la educación, el estudio y el deleite³.

La misma que sirve de base para la definición de museo en el mencionado anteproyecto:

Artículo 3.- Definición

3.1 Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales, los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés cultural y las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Tienen entre sus funciones la conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación, comunicación (promoción y difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, el ejercicio de los derechos fundamentales y el respeto de los principios constitucionales.

3.2 Los museos e instituciones museales son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, inclusivas, dinámicas, pedagógicas y democratizadoras, que garantizan el acceso igualitario y sin discriminación a la ciudadanía sin distinción, como constructoras de identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

3.3 De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la Nación, la definición de museos e instituciones museales es amplia e incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios⁴.

Esta definición de museos, preliminar hasta el momento, es bastante completa; por lo que consideramos que luego de su promulgación, en conjunto con otras mejoras normativas, puede ser la base legal de un desarrollo de las entidades museísticas del país.

Precisamente una de las virtudes de esta definición es que se concibe a los museos como espacios donde se realizan los derechos culturales, donde se concreta la

³ CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Estatutos. Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria, el 9 de junio de 2017 (París, Francia). Artículo 3, Apartado 1.

⁴ Ministerio de Cultura (2021). Proyecto de Ley General de Museos [aún no presentado]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

apropiación cultural de los sujetos que acceden a los bienes culturales; pues a través de las exposiciones que presentan se puede contribuir a la valoración de los bienes y las sociedades que los produjeron, desde el conocimiento, el establecimiento de un vínculo identitario con ellas —en el caso de las comunidades de donde provienen los bienes exhibidos—, así como la valoración y respeto por la diversidad cultural para la generalidad de visitantes.

Es importante que los museos permitan alcanzar plenamente los derechos culturales, tanto de las comunidades de donde provienen las colecciones que albergan como de los visitantes externos, pues los “derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes”⁵. Así, por ejemplo, el derecho de una persona a participar en la vida cultural está indisolublemente articulado y es interdependiente del derecho a la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, del derecho a la educación y del derecho a un nivel de vida adecuado.

La actividad de las entidades museales, como puede verse, contribuye a la concreción de cada uno de esos derechos, siempre y cuando el Estado garantice con medidas legislativas y administrativas las condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la participación en la vida cultural de las personas. El mismo que se desglosa en tres aspectos: *participación en la vida cultural*, *acceso a la vida cultural* y *contribución a la vida cultural*; cuya restricción de alguno evitaría el ejercicio pleno de este derecho. La *participación* está vinculada a la libertad de modelar, expresar y cambiar sus identidades y ejercer sus prácticas culturales, individual o colectivamente, así como a desarrollar y compartir sus conocimientos y creatividad. El *acceso* a conocer la diversidad cultural a través de la educación y la información con pleno respeto a su identidad cultural. Y la *contribución* a la continua recreación y desarrollo de la cultura en la que participa.

Por tanto, la creación y adecuada implementación de museos donde estos se requieran es una condición para garantizar los derechos culturales de la población, que es responsabilidad del Estado peruano cumplir.

Tal como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los elementos que el Estado parte debe garantizar a través de “medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla, facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos)”⁶ son los siguientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Lo que en el caso de los museos significa asegurar su existencia en donde sean necesarios; permitir el acceso sin restricciones de ningún tipo, tanto económicas (lo que incluye determinar la pertinencia según el contexto social del costo de entradas, si lo

⁵ Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

⁶ Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

hubiera) como físicas (la infraestructura y señalización debe permitir el adecuado desplazamiento de personas mayores o discapacitadas dentro del museo, y por otra parte deben existir vías de acceso en buenas condiciones —carreteras, caminos, escaleras, etc.— para llegar al museo); concebirlos o convertirlos como espacios aceptables para las comunidades donde estos se encuentran o de los que provienen las muestras (lo que implica en muchos casos realizar consultas y mesas de trabajos en los casos que sea necesario); implementados con proyectos que resulten flexibles y pertinentes a la vida cotidiana y respetar la diversidad cultural de dichas comunidades; así como buscando que sea idóneo en cuanto a no interferir con otros derechos, como el derecho a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación, sino más bien establecer sinergia con estos, potenciándose mutuamente.

Sobre el traslado de la Estela Raimondi al Museo Nacional Chavín

1. Primeras iniciativas para el retorno de la Estela Raimondi a Áncash: Tal como señala la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, hace siete años, en una nota de prensa de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote, de fecha 18 de agosto del año 2015, se registra la visita del alcalde al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, en Pueblo Libre, Lima, donde verifica que la Estela de Raimondi venía siendo exhibida en la intemperie, lo cual provocaría su posible desaparición a causa de la humedad y contaminación ambiental.⁷

En dicha nota de prensa se da cuenta de la reunión que sostuvo el alcalde, con el arqueólogo Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, quien consideró que la Estela de Raimondi antes de ser trasladada debía ser evaluada, de preferencia por expertos en antropología y arqueología de Suecia que habían llegado a restaurar el Obelisco de Tello, por lo que era oportuno que la Estela sea evaluada por este equipo.

2. Mesa de trabajo en el Congreso de la República: En su oportunidad, la congresista María Melgarejo Paucar, congresista del Grupo Parlamentario Fuerza Popular del período parlamentario 2016-2019, llevó a cabo la Mesa de Trabajo denominada "Gestión y coordinación para la devolución de la Estela de Raimondi al Museo Nacional de Chavín en Áncash".

En las sesiones de esta mesa de trabajo, se hicieron importantes precisiones por parte de las autoridades participantes, como fue el caso de la directora del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, Sonia Guillén Oneeglia, sobre los aspectos técnicos y prácticas de funcionamiento del museo para la devolución de la Estela Raimondi.

Por su parte, el director de la Escuela Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, César Cerna Lamas, releyó durante sus intervenciones en esta mesa de trabajo, la importancia cultural, histórica y de identidad que representa

⁷ Nota de prensa disponible en: <https://www.muninuevochimbote.gob.pe/notas/1758/confirmado-estela-de-raimondi-en-el-ciro-de-desaparecer-sino-se-evalua-cientificamente-situacion-actual.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

la Estela Raimondi en la cultura Chavín, señalando que no sólo es importante para los Ancashinos, sino para reforzar la identidad nacional.

El alcalde de Chavin de Huántar, Yon Dioser Ramírez Alborno, enfatizó en dichas reuniones, la necesidad de suscribir un convenio con el Ministerio de Cultura, a fin de gestionar el presupuesto necesario para la devolución de la Estela; y dio información puntual sobre su gestión para apoyar el retorno de la pieza arqueológica, así como su contribución al estudio, turismo y economía, como fuentes de autosostenibilidad de la población del callejón de Conchucos.

En cuanto a la participación del teniente alcalde de Huántar, Lenin Hedwin Gómez Cristóbal, refirió el acuerdo institucional para el crecimiento del turismo cultural e identidad de Ancash indicando que existía un compromiso Institucional provincial para fomentar el desarrollo de la inversión pública y privada y el fortalecimiento de la actividad turístico.

3. El Gobierno Regional de Áncash y el Ministerio de Cultura: El 5 de agosto de 2021, el Consejo Regional de Ancash emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2021 -GRA/CR acordando solicitar la devolución de la Estela de Chavín (Estela Raimondi) a su lugar de origen, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Ministerial N°000355-2021-DM/MC del 10 de diciembre del 2021, creando el Grupo de Trabajo Sectorial, para elaborar un Plan de acción donde se encuentren las pautas, las responsabilidades y acciones a adoptar para un eventual traslado de la "Estela Raimondi" desde el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en Lima al Museo Nacional Chavín en Ancash.

En esta resolución, se establecen las funciones del grupo de trabajo sectorial, las cuales son: i) la determinación de actividades, precisando quienes son sus responsables; ii) la elaboración de un cronograma de ejecución y; iii) la determinación de los recursos necesarios para alcanzar estos objetivos.

Asimismo, se le otorga al citado grupo de trabajo, una vigencia de sesenta días calendario (2 meses) contados desde su instalación, -los que se han cumplido el día 16 de febrero de 2022-, debiendo presentar ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, un Plan de Acción que establezca pautas, responsabilidades y acciones para un eventual traslado de la Estela.

Sin embargo, el 1 de marzo de 2022, se emitió la Resolución Ministerial N°000058-2022-DM/MC, con el visto y opinión favorable de la Dirección General de Museos, cuyo único artículo, modifica el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 000355-2021-DM/MC, modificando el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, de la siguiente manera:

Artículo 9.- Vigencia:

El Grupo de Trabajo tiene vigencia de noventa días calendario contados a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al término de sus

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

funciones, el Plan de Acción que establezca pautas, responsabilidades y acciones para un posible traslado del bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación denominado "Estela de Raimondi" desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en Lima al Museo Nacional Chavín en Ancash."

Es decir, esta resolución ministerial publicada en marzo de 2022, amplía la vigencia del Grupo de Trabajo de 60 a 90 días calendario. En esa línea, hace más de cinco (5) años que se vienen realizando foros, mesas de trabajo, reuniones y otras iniciativas de coordinación, entre los representantes de las diferentes instancias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, la Dirección de Turismo del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad distrital de Chavín de Huantar, a fin de contar con el sustento necesario proveniente de profesionales de la Dirección Nacional de Museos, y otras instancias del Ministerio de Cultura, con expertos en la conservación de piezas históricas, y establecer la viabilidad del traslado de la Estela Raimondi, considerando que la ruta por la que sería llevada, es sinuosa, y debe asegurarse que su traslado e instalación, se harían en condiciones que aseguren su conservación y no la expongan al deterioro o destrucción.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta legislativa no tiene vicios de inconstitucionalidad ni contraviene norma alguna de la legislación peruana, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República confieren a los congresistas; al contrario, esta propuesta legislativa busca que se viabilice el traslado de la Estela Raimondi del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia al Museo Nacional de Chavín con las condiciones necesarias de seguridad, que se promoció y difunda su importancia de este traslado y que se proteja y conserve este bien integrante del patrimonio cultural de la nación.

Es una propuesta legal viable y consistente con la Resolución Ministerial N° 000355-2021-DM/MC, del Ministerio de Cultura (10-12-21), que crea el "Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para elaborar el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y acciones para un posible traslado del bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación denominado "Estela de Raimondi" desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en Lima al Museo Nacional Chavín en Ancash".

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrenda el numeral 1 del artículo 2. Además, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental la participación en la vida cultural de la nación. El numeral

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

19 del mismo artículo reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y enfatiza que “el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”.

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

En cuanto a los derechos culturales reconocidos en la carta magna, estos se precisan en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. Específicamente en el literal a) del numeral 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, cuyo contenido y alcance de sus términos son explicados en la Observación general N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2009), se reconoce y establece que:

El *derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural* tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

- a) La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona⁸ (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.
- b) El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- c) La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales,

⁸ “El Comité reconoce que la expresión ‘toda persona’ se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. En otras palabras, una persona puede ejercer los derechos culturales: a) individualmente; b) en asociación con otras; o c) dentro de una comunidad o un grupo” (Observación general N° 21: II, 6).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales

b) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- *Los monumentos:* son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”,
- *Los conjuntos:* grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”,
- *Los lugares:* obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los “Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que “Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional”.

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

De otro lado, respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

El artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la “Protección” que:

“los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

d) Ley de creación del Ministerio de Cultura

De acuerdo con el literal b del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus competencias exclusivas:

- c) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación (...)
- r) Coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la elaboración y ejecución de la política de promoción del turismo cultural...

Y según el artículo 8 tiene entre sus funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

- a) Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica.
- b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.

Así como responsabilidades compartidas con los gobiernos regionales, entre otras:

- e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes.
- f) Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Opiniones solicitadas:

Se cursaron las siguientes solicitudes de pedido de opinión técnica: Oficio N° 957-2021-2022-CCPC/CR, Oficio N° 947-2021-2022-CCPC/CR de fecha 22 de abril de 2022, y Oficio N° 1017 -2021-2022-CCPC/CR de fecha 11 de mayo de 2022, al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a la Escuela Profesional de Arqueología de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, y al Ministerio de Cultura.

Opiniones recibidas:

- El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio N° 000561-2022-DM/MC, del 06 de junio de 2022, remitió el Informe N° 000654-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio y documentos anexos, dando *opinión favorable y remite observaciones*.
- La **Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, mediante el Oficio Digital N° 058-2022-UNASAM-FCSEC-CPA/D, remite el informe técnico **favorable** y señala:

Sobre identidad cultural:

1. La estela Raimondi debe ser devuelta al museo nacional Chavín por una razón de herencia cultural, por tratarse de un icono importantísimo para la identidad de los habitantes de la región Ancash, puesto que reforzaría el vínculo identitario de los pobladores con sus ancestros y contribuiría al estado de bienestar de los mismos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

2. El hecho de que la Estela Raimondi sea conservada en el Museo de Chavín, permite una mejor comprensión en asociación con los demás objetos arqueológicos cuyo contexto original se conoce; además el alto valor artístico y cultural que tiene, permitirá mejorar la identidad cultural de la provincia de Huari y de la región Áncash.

Sobre el traslado de la Estela Raimondi:

1. El traslado de la Estela Raimondi a la Región Ancash solo puede hacerse en **condiciones óptimas de seguridad y salvaguarda de la integridad física de la escultura**, la misma que se encuentra afectada por fracturas del bloque lítico ocurridas décadas atrás y por su empotramiento en el espacio de exhibición en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia.
2. El traslado de Lima a la ciudad de Chavín de Huántar debe ser conducido por un equipo multidisciplinario que incluya especialmente especialistas en conservación de materiales líticos, del Ministerio de Cultura Sede Central y Ministerio de Cultura Ancash, con participación de representantes del Museo Nacional Chavín y el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia. Este equipo debe ser encargado de la evaluación del estado general de conservación de la estela.
3. El mismo equipo debe hacerse cargo de conducir íntegramente la movilización de la escultura de Lima a Chavín de Huántar de acuerdo a los principios de la conservación y seguridad patrimonial pertinentes al alto valor de ese elemento arqueológico.
4. El Museo Nacional Chavín debe con antelación evaluar la condición de sus espacios en Chavín de Huántar para: a) las labores de conservación y monitoreo de la Estela tras su llegada, b) la difusión de esas labores al público e investigadores, c) la presentación de la Estela en condiciones acordes a sus valores históricos y culturales.

Sobre puntos en disociación:

1. El Museo Nacional Chavín posee en este momento la más grande colección de material lítico de la cultura Chavín, incluyendo el obelisco Tello, una de las obras maestras del arte de esta civilización, además de lápidas, estelas, cornisas y cabezas. La incorporación de la estela Raimondi no significa, considerando el volumen artístico de la colección, un aliciente adicional para incrementar el atractivo turístico del Museo. Sugerir que esta pieza es el centro del arte representativo de esta cultura, demerita las otras; lo que quiere decir que su ausencia en Chavín no le resta valor a la colección presente.
2. La concentración de obras de arte Chavín en el Museo Nacional de Chavín, limita la posibilidad de apreciar estas obras a una gran parte de la población peruana. El sitio de Chavín tiene una accesibilidad restringida a nivel regional, y no es el punto focal del país para un turismo cultural o arqueológico.
3. De acuerdo a lo anterior, trasladar a Chavín la Estela Raimondi privaría a la capital de la república de una de las más relevantes muestras de arte peruano

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

de todos los tiempos, lo que limitaría o frustraría el interés cultural o turístico en la propia civilización de Chavín. El Museo de Arqueología, Antropología e Historia de Lima, donde se encuentra esta pieza, permite tener una idea de la complejidad artística y cultural de esta civilización y alienta a su conocimiento mediante la orientación turística hacia el propio Chavín de Huantar.

4. Por las razones expuestas, y por temas de seguridad y protección (peligro de robos o catástrofes medioambientales), la estela Raimondi debe permanecer en Lima, como una de las grandes obras maestras del arte peruano a la que se pueda acceder por los residentes en la capital, que socialmente está conformada por inmigrantes de todo el Perú. Lo cual redundaría en beneficio del propio Chavín de Huantar y de su promoción turística.

VII. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como se ha visto, al menos desde hace siete años y hasta el presente, existe una demanda de las autoridades locales y regionales de Ancash para que la Estela Raimondi retorne a este departamento y se conserve y exhiba en el Museo Nacional Chavín; demanda que a la par manifiesta una parte de la población de esta jurisdicción desde muchos años antes. Para la concreción de esa demanda, sin embargo, es imprescindible que en el museo receptor existan previamente las condiciones técnicas para una óptima conservación de este bien integrante del patrimonio cultural de la nación, las cuales, a la fecha, aún no están dadas.

Esta propuesta legislativa resulta viable en este momento por la existencia desde el 2008 del Museo Nacional Chavín Ancash, dado que precisamente su "implementación surge de la necesidad de generar las condiciones técnicas, ambientales y expositivas para garantizar la adecuada investigación, conservación y preservación de su importante legado cultural"⁹. Es decir, desde el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, ya hace unos años atrás se ha expresado la necesidad de conservar y exhibir los bienes de la Cultura Chavín en su propio lugar de origen y se han ejecutado acciones para hacer esto técnicamente posible. Si bien esto constituye un avance decisivo pero no la concreción de todas las condiciones técnicas necesarias para la adecuada protección y conservación de la Estela Raimondi en este museo; la reciente creación por parte del Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 000355-2021-DM/MC (10-12-21), de un Grupo de Trabajo para *establecer pautas, responsabilidades y acciones* "para un posible traslado" del bien en cuestión, constituye la medida pertinente para crear dichas condiciones.

Por ello mismo, esta Comisión considera que esta propuesta legislativa es oportuna, pues resulta concordante con los fines de dicho grupo de trabajo, cuyos resultados permitirán que el traslado de la Estela Raimondi se realice en cuanto las condiciones

⁹ <https://museos.cultura.pe/museos/museo-nacional-chav%C3%ADn>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

necesarias se hayan conseguido, coadyuvando así a que aquella demanda de las autoridades y población de Ancash se concrete.

Con el traslado y adecuada conservación y exhibición de la Estela Raimondi se pueden generar beneficios diversos, entre los que destacamos tres tipos, donde los dos últimos se desprenden del primero, pues se favorecería la realización de un conjunto de derechos interrelacionados:

Culturales e identitarios

Actualmente las comunidades de Ancash, de donde proviene la Estela Raimondi ven limitado su acceso a este bien, pues no es fácil que se trasladen hasta Lima para ello. El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, tiene la obligación no solo de garantizar la conservación de los bienes conformantes del patrimonio cultural de la nación, sino de hacer posible su uso social para las generaciones presentes y futuras; en este caso especialmente de las comunidades de Ancash (por supuesto, promoviendo las condiciones para que los ciudadanos a nivel nacional puedan también acceder a este bien). Es decir, de asegurarse también de “que existan las condiciones previas para *participar en la vida cultural*, promoverla, facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos”¹⁰, a través de medidas jurídicas y administrativas. Solo de ese modo será efectiva la realización de los derechos culturales de la población local con respecto a la Estela Raimondi.

En este caso se fortalecería la identidad nacional de la población de Ancash, sin menoscabo del resto de ciudadanos, por facilitarse su acceso a la Estela Raimondi junto a un conjunto de piezas de la cultura Chavín.

Educativos

Una de las principales funciones del museo es la educativa. Al contar con la Estela Raimondi en el Museo Chavín se contribuye a que la colección de bienes de una de las más importantes culturas prehispánicas esté más completa y en su lugar de origen, lo que enriquece la experiencia de su observación. Los niños y jóvenes de todos los niveles educativos y público en general de la zona podrán acceder directamente a esta pieza.

Económicos

El enriquecimiento de la colección de piezas Chavín con la Estela Raimondi en su lugar de origen puede ser una importante atracción turística que beneficiaría a las comunidades circundantes, al aumentar sus ingresos de manera directa. El número de visitantes del Museo Nacional Chavín puede verse incrementado con una adecuada promoción turística de las autoridades locales y regionales, así como del MINCETUR; y siendo que esta zona no es parte de las rutas turísticas más visitadas del país, favorecería no solo a las comunidades más cercanas a este museo sino a toda la cadena productiva turística en el departamento de Ancash, especialmente de la provincia de Huari.

¹⁰ Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio es un método de análisis empleado para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios. El presente Proyecto de Ley no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional, pues las acciones encargadas serían asumidas por las entidades competentes dentro de su presupuesto institucional.

Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹¹

- a) *“Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto expícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia”.*
- b) Además precisa este documento que **“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad”.**

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación y el cumplimiento de la responsabilidad del Estado peruano respecto a la generación de condiciones que permitan el pleno ejercicio de los derechos culturales.

¹¹ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo exhorta al Ejecutivo la realización o priorización de alguna acción que contribuya al pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

Sobre la categoría de “necesidad pública” e “interés nacional”.

Con relación a la categoría **necesidad pública**, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría **interés nacional**, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, “un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana”¹².

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, o de condiciones que propicien el pleno ejercicio de los derechos culturales de la población, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso considera que el Proyecto de Ley 1678/2021-CR es viable.

En ese sentido, esta Comisión, luego de estudiar las opiniones técnicas recibidas, investigaciones académicas y sugerencias, así como considerando la voluntad del legislador, propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Establecer medidas de promoción, a fin de lograr el traslado de la Estela Raimondi, considerando que, la Resolución Ministerial N° 000355-2021-DM/MC, del Ministerio de Cultura (10-12-21), crea el Grupo de Trabajo denominado “Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para elaborar el Plan de Acción que establezca las pautas, responsabilidades y acciones para un posible traslado del bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación denominado “Estela de Raimondi” desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en Lima al Museo Nacional Chavín en Ancash”.

¹² <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

- Recoger las recomendaciones de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; y encargar las medidas de promoción y acciones competentes al Gobierno Regional de Áncash, así como a los gobiernos locales y al sector Cultura.

X. CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de ley 1678/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL RETORNO DEL BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DENOMINADO ESTELA DE RAIMONDI AL MUSEO NACIONAL DE CHAVÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, ASÍ COMO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de promoción, difusión, criterios técnicos, responsabilidades y acciones para el traslado del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en la ciudad de Lima hasta el Museo Nacional de Chavín, ubicado en el distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari en el departamento de Áncash; así como las adecuadas medidas de protección durante su traslado, su debida instalación, protección y conservación en su nueva ubicación.

Artículo 2. Promoción

El Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales correspondientes, según su programación presupuestal, priorización, competencias y funciones, realizan acciones de promoción y comunicación acerca de la importancia, en el ámbito cultural y turístico, del retorno de la Estela de Raimondi al Museo Nacional de Chavín.

Artículo 3. Competencias

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales competentes, realiza las acciones necesarias para el traslado del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi, garantizando su debida protección durante el traslado, instalación, protección y

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

conservación en el Museo Nacional de Chavín, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 15:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 16:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 16:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 15:40:11-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 10:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 11:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 11:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 12:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 11:15:45-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1678/2021-CR, POR EL QUE SE PROPONE PROMOVER EL TRASLADO DE LA ESTELA DE RAIMONDI, DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA AL MUSEO NACIONAL DE CHAVIN, SITUADO EN EL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 12:17:35-0600

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 17:52
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ffafbc9e8e51f909b8a527be850a053c.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1678/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 27 de junio del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-07-06 17:51:53

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.